

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12:50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 28 de Mayo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 283.

Secretaría.—Negociado 1.º

En cumplimiento á lo que determina el art. 25 del reglamento del Ministerio de la Gobernación, aprobado por Real decreto de 22 de Abril último, y á fin de que tenga debido efecto una comunicación del Ilmo. Sr. Director general de Administración local, se ha señalado por este Gobierno de provincia el plazo de veinte días, para que durante las horas de oficina puedan examinar y contestar D. Saturnino Ruíz, D. Gregorio Ruíz, D. Fernando Pascual y D. Leandro Arnáez, á los cargos que se formulan en la Memoria formada por el Delegado nombrado para inspeccionar la administración municipal de Cordovilla la Real, á quienes se les hace saber por medio de la presente como á los demás vecinos de dicha villa, por afectar los cargos á los intereses del Municipio, por si desean confirmar aquéllos ó hacer nuevas denuncias justificadas, á cuyo efecto estará de manifiesto dicha Memoria en el Negociado correspondiente.

Palencia 27 de Mayo de 1890.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

#### Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Don Narciso Ribot, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Domingo Díaz Caneja, apoderado de D. Facundo Martínez, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 1.650 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día 22 del actual, solicitud de registro de 30 pertenencias para la mina "Mercadillo XVII", de mineral calamina y otros, sita en término de Otero de Guardo, pueblo de Valcobero, al sitio La Trapa; lindante por N. Valle de La Trapa, al S. Pradil de Diego, al E. Majada de los Rincones y al O. Valjunadillo.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata practicada á unos 100 metros del Pradil de Diego, en el sitio denominado La Trapa, del cual se medirán 1.000 metros en dirección E.; 500 metros al O.; 100 metros al N., y 100 metros al S., y sacando las perpendiculares quedará cerrado en esta forma el perímetro de las 30 pertenencias. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 147 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, ha dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de con-

formidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 28 de Mayo de 1890.—  
Narciso Ribot.

#### Sección de Fomento.—Carreteras. Expropiaciones.

Por resolución de este Gobierno de 30 de Enero último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 178, correspondiente al siguiente día 31, fué declarada la necesidad de la ocupación de fincas en término municipal de Carrión de los Condes, para la construcción de la carretera de dicha villa á Villasarracino, en la de tercer orden de Medina de Rioseco al expresado Villasarracino, mandando notificar la citada resolución á los interesados comprendidos en la relación nominal rectificada que se insertó en el periódico oficial de 31 de Diciembre retropróximo; el Sr. Gobernador civil de Valladolid al devolver la orden que se le dirigió para notificar la indicada resolución entre otras personas á los herederos de D. Ramón Rodríguez, participa que no ha podido practicarse la diligencia acordada con dichos herederos por ignorarse su paradero; en su consecuencia y cumpliendo lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879, he acordado hacer este llamamiento á los herederos de D. Ramón Rodríguez, para que personalmente ó por medio de apoderado legal, expongan ante mi Autoridad lo que á su derecho convenga, en el improrrogable término de cincuenta días, apercibidos de que en caso contrario se entenderá que consienten en tener por su representante en las diligencias sucesivas al Ministerio Fiscal.

Palencia 26 de Mayo de 1890.—  
El Gobernador, Narciso Ribot.

Por resolución de este Gobierno de 12 de Febrero último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 189, del siguiente día, fué declarada la necesidad de la ocupación de fincas en término municipal de Villasarracino, para la construcción de la carretera de Carrión de los Condes á Villasarracino, en la de tercer orden de Medina de Rioseco al citado Villasarracino, disponiendo que dicha resolución se notificara á los interesados comprendidos en la relación nominal rectificada que se insertó en el periódico oficial de 24 de Enero del corriente año; el Señor Gobernador civil de Valladolid al devolver la orden que se le dirigió para notificar á D. Miguel Payo González, participa que no ha podido practicarse la diligencia acordada con dicho Señor por ignorarse su paradero; en su consecuencia y cumpliendo lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879, he acordado hacer este llamamiento al indicado Don Miguel Payo González, para que personalmente ó por medio de apoderado legal, exponga ante mi Autoridad lo que á su derecho convenga en el improrrogable término de cincuenta días, apercibido de que en caso contrario, se entenderá que consiente en tener por su representante en las diligencias sucesivas al Ministerio Fiscal.

Palencia 26 de Mayo de 1890.—  
El Gobernador, Narciso Ribot.

### SERVICIO AGRONÓMICO PROVINCIAL.

Circular.

Reconocida oficialmente en Julio

del año anterior la existencia del *mildew* en los viñedos de algunos pueblos de la provincia y siendo el sulfato de cobre la base de los tratamientos empleados con mayor éxito para impedir el desarrollo de la enfermedad, llamo la atención de los viticultores sobre el contenido de la ley de 9 de Mayo de 1889, que á continuación se inserta, para que se acojan á los beneficios que dicha ley les concede y puedan prevenirse con la debida anticipación contra la invasión probable del *Peronospora* en el presente año.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### LEY.

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante la menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara libre de los derechos de Aduanas que el Arancel le señala, el sulfato de cobre que se importe del extranjero, con exclusiva aplicación al saneamiento de los viñedos.

Art. 2.º Disfrutarán de este beneficio las introducciones que se hagan á las consignaciones de las Diputaciones provinciales, de los Consejos de Agricultura, Industria y Comercio ó de las Sociedades agrícolas legítimamente establecidas, cuyas Corporaciones deberán acreditar en las Aduanas de entrada el destino que ha de darse al expresado producto. También lo disfrutará los particulares cuando acrediten que el sulfato importado se ha destinado al saneamiento de los viñedos. En este caso, el pago de los derechos arancelarios se hará á la introducción, y el Gobierno de S. M. determinará las condiciones que sea necesario acreditar para que proceda la devolución de aquellos derechos.

Art. 3.º La libertad de derechos á las importaciones del sulfato de cobre deberá tener aplicación desde la promulgación de la presente ley.

Por lo tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.  
—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Venancio González.

## COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 17 de Abril de 1890.

Presidencia del Señor Gutiérrez Marín.

Abrese la sesión á las once de la mañana con asistencia de los Señores García Benito, García de Cosío, Martínez López y Guzmán Rodríguez, suplente este último, en conformidad á lo prescrito en los artículos 13 y 92 de la ley Provincial del Sr. Martínez Merino, que se encuentra enfermo.

Leída el acta de la anterior, se aprobó por unanimidad.

Entrase en la orden del día con las incidencias del reemplazo, nombrando al Médico Cirujano D. Santos Santamaría, para que en unión con el designado por la Autoridad militar, intervenga en los reconocimientos de los útiles condicionales, cuya comprobación se ha declarado terminada.

Hallándose sirviendo como voluntario en el Regimiento Infantería del Príncipe, primer Batallón, tercera Compañía, Paulino García Fernández, alistado en Baquerín de Campos para el presente reemplazo, se acuerda declararle soldado sorteable.

Declarado pendiente de recurso por el Ayuntamiento de Becerril de Campos, Enrique Pérez de los Bueis, que en el acto de la clasificación alegó hallarse comprendido en la excepción del caso 10.º, art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885: Vista la partida bautismal de su hermano Lorenzo, reclamada á los efectos de la regla 1.ª, art. 70 y párrafo 2.º del 75, de la que aparece que su nacimiento tuvo lugar en 13 de Noviembre de 1873, cumpliendo por lo tanto 17 años en 13 de Noviembre próximo: Vista la regla 11.ª del art. 70 y la Real orden de 11 de Abril de 1877; y Considerando que cumplida la edad de 17 años por el hermano del alistado, antes de terminar el año del reemplazo, es improcedente la alegación de la excepción del caso 10.º, art. 69, é inaplicable por lo tanto el beneficio que de ella se deriva, toda vez que el recluta no reúne la circunstancia de unicidad establecida en la regla 1.ª del art. 70, se acuerda declararle soldado sorteable del actual alistamiento.

Clasificado Apolinar Díez Villalva, del alistamiento de Guardo, que no pudo presentarse por enfermo en el acto de la clasificación; y Resultando de los documentos remitidos que se le declaró pendiente de reconocimiento á tenor del párrafo 3.º, art. 78 de la ley, se acuerda designar el 24 del corriente para el acto definido en el art. 113, debiendo presentarse acompañado de un Comisionado del Ayuntamiento.

Vista la manifestación de Miguel Serrano, padre del mozo León, alistado en Quintanaluengos para el pre-

sente reemplazo, negándose á justificar la legitimidad y unicidad del recluta que en el acto definido en el art. 77 de la ley expuso la excepción del caso 10.º, art. 69: Visto el párrafo 2.º del art. 79 y la regla 1.ª y 12.ª del 70: Considerando que las dos circunstancias prescritas son de las que necesitan justificarse documentalmentemente, sin que esta prueba se pueda suplir por la información testifical; y Considerando que desde el momento en que el padre del mozo se niega á presentar las certificaciones relativas á la legitimidad y unicidad de su hijo, no hay términos hábiles para la aplicación del beneficio por él pretendido, se acuerda declarar al alistado soldado sorteable.

Recibidas las certificaciones de existencia á que se refiere el art. 110, de los hermanos de Felipe Ruíz Cubillo, del alistamiento de Perazancas; Romualdo Husillos Sendino, del de Torquemada, y Nicasio Serrano Curiel, del de Hornillos de Cerrato: Considerando que los alistados expusieron en tiempo y forma la excepción del caso 10.º, art. 69, habiéndolos clasificado el Ayuntamiento de pendientes de recurso, á tenor del párrafo 3.º, art. 78: Considerando que de las certificaciones expedidas respectivamente por el Regimiento Lanceros de España, el Batallón Cazadores de Puerto Rico y el Regimiento Infantería de Africa, donde sirven los hermanos de dichos reclutas, se comprueba en forma que lo verifican por suerte personal y que se hallan adscritos á los Cuerpos armados; y Considerando que las circunstancias á que se refieren las reglas 1.ª y 12.ª del artículo 70, indispensables para disfrutar de la excepción de que se trata, aparecen igualmente demostradas por medio de la prueba documental, objeto del párrafo 2.º, art. 79, se resuelve declarar á los alistados soldados condicionales para prestar servicio en tiempo de guerra, con las obligaciones que se determinan en el art. 72.

Habiendo obtenido licencia temporal indefinida en la revista de Junio del año último como soldado del reemplazo de 1886, Hipólito Mediavilla Prieto; y Considerando que desde el momento en que este interesado dejó de formar parte de los Cuerpos armados, caducó la excepción del caso 10.º, art. 69, que en 1889 se otorgó á su hermano Lázaro, del alistamiento de Villarramiel, declárase á éste soldado sorteable á tenor de los artículos 72 y 81.

En los expedientes justificativos de la excepción del caso 10.º, artículo 69, concedida en el reemplazo del año último á Cipriano Díaz Morante, del alistamiento de Villaherreros; Ambrosio Rey Nozal, del de Villamuriel de Cerrato, y Sabino Sánchez Prieto, de Villarramiel; y Considerando que incorporados res-

pectivamente al Regimiento Infantería de Burgos, al primer Regimiento Divisionario de Artillería y al de Infantería de San Marcial, Andrés, Teódulo y Gregorio, hermanos de dichos reclutas, y demostrado por éstos que no han variado las circunstancias constitutivas de la expresada excepción, deben continuar en la misma situación en que se encontraban, se acuerda declararlos soldados condicionales.

Excluído totalmente del servicio militar por el Ayuntamiento de Cervatos de la Cueva, Rogelio Pérez Gallinas, que en la época designada en el art. 67 pertenecía como novicio á la comunidad de Agustinos calzados de Filipinas: Visto el párrafo 2.º del inciso 5.º, art. 63 de la ley; y Considerando que el hecho de haber dejado de pertenecer el excluído á la Orden religiosa citada, no puede servir de fundamento para alterar su clasificación, se acuerda hacer presente al Alcalde que tenga presente lo que en dicho artículo se establece, para el año próximo.

Revisada la excepción del caso 10.º, art. 69, que en el reemplazo de 1888 se otorgó á Pedro Nieto González, del alistamiento de Hérmedes, y Filapiano de la Hoz Merino, del de 1888 del de Itero Seco; y Considerando que los sujetos de que se trata, se encuentran en idénticas condiciones que cuando por primera vez fueron llamados, según lo demuestran las certificaciones de legitimidad y unicidad y las que expidieron el Comandante Mayor del Regimiento Lanceros de España donde sirve como contingente Andrés, hermano de Pedro, y el Jefe del Regimiento Infantería de Burgos donde se halla Demetrio, que lo es de Filapiano, se acuerda declarar á los reclutas soldados condicionales.

Reclamada en 16 del corriente por Antonio García Sangrador, del actual reemplazo, una certificación de libertad de quintas y expedida ésta por la Vicepresidencia en virtud de la autorización conferida, se acuerda aprobar su conducta por unanimidad.

Dispuesto por el Teniente Fiscal de la Zona de Santander que se presente á ser tallado el recluta del último reemplazo, núm. 810, Francisco Elvira del Río, y teniendo en cuenta que el interesado carece de recursos para emprender el viaje, y que respecto de su medición no puede existir la menor duda por cuanto notoriamente excede de la talla legal, se acuerda reclamar del Gobierno militar dos talladores para que procedan á la nueva medición del interesado, que corresponde al alistamiento de la Capital, á fin de remitir la certificación correspondiente á la Zona, y habiéndose practicado su medida por los Sargentos nombrados al efecto, y resultando con un metro 625 milímetros, se re-

suelve ponerlo en conocimiento de la Zona para los efectos que procedan.

Reconocidos en la última revisión los inútiles de 1887, Federico Calonge Gallego, del alistamiento de Paredes de Nava; Félix Calderón Ruiz, del de Pomar, y Manuel Fernández Palomino, del de Aguilar de Campoó; y Resultando de dicho acto que el primero padece una miopía reglamentaria incluida en el núm. 142, orden 2.º de la clase 3.ª; el segundo un temblor convulsivo de ambos globos oculares, cuyo defecto corresponde al núm. 130, orden 1.º de la clase 3.ª, y el último es tartamudo, enfermedad comprendida en el núm. 163, orden 5.º de la misma clase, se acuerda excluirlos totalmente del servicio militar, conforme á lo prescrito en el párrafo 1.º, inciso 2.º, art. 66 de la ley, facilitándoles el certificado que se determina en el núm. 3.º del 63.

Comprobada en la observación la sordera de Luciano Heras Plaza, inútil del reemplazo de 1888 del alistamiento de Abia de las Torres, así como los accidentes que alegó padecer Aniceto Ruiz Benito, del alistamiento de Aguilar de Campoó para el mismo reemplazo, y la hipertrofia del corazón que en dicho año fué causa de inutilidad de Mauro Pérez Melero, del alistamiento de Villarramiel, se acuerda declararles temporalmente excluidos y adscritos al Batallón de Depósito hasta el reemplazo próximo en el que han de sufrir la última revisión.

Util condicional Eleuterio Neváres Rodríguez, alistado en el actual reemplazo y Ayuntamiento de Valdespina, por el defecto que se determina en el núm. 170, orden 5.º de la clase 3.ª, fué reconocido en la forma prescrita en el art. 40 del reglamento y como no se apreciara el defecto alegado, y la pérdida de la visión del ojo izquierdo no sea causa suficiente para exceptuarle del servicio militar, se acuerda, de conformidad con el dictamen facultativo, declararle soldado sorteable.

Reconocido después de la observación, Eladio Fernández García, del alistamiento de Prádanos de Ojeda para el actual reemplazo, se comprobó que padece una laringitis granulosa característica, cuya enfermedad se halla comprendida en el núm. 167, orden 5.º de la clase 3.ª, siendo por lo tanto declarado excluido temporalmente conforme al párrafo 1.º, art. 66, con las obligaciones que se indican en el apartado 1.º, inciso 2.º de dicho artículo.

Denunciado y aprehendido por Mariano González Martínez, del reemplazo de 1889 y alistamiento de Villota del Páramo, el prófugo Domingo Fernández Fernández, alistado en el Ayuntamiento de Vivero, en la provincia de Lugo, fué éste tallado, reconocido, identificado é ingresado en la Caja de recluta de

dicha provincia en 31 de Marzo, según certificación librada en 5 de Abril y compulsada en 12 del mismo mes, por cuyo motivo; y Considerando que el descubrimiento y aprehensión de un prófugo produce respecto al que la hiciere el beneficio de ser considerado como redimido á metálico para el efecto de ser incluido en la 4.ª situación del art. 2.º, se acuerda, en vista de que el aprehendido reúne las circunstancias que la ley exige para ingresar en el servicio y de que se halla ya entregado en la Caja recluta de Lugo, aplicar al denunciante á virtud de las facultades que á la Comisión confieren los artículos 100 y 31 de la ley el beneficio reclamado, dándole de baja en los Cuerpos armados y destinándole á la 4.ª situación del art. 2.º, á cuyo efecto serán reclamadas las certificaciones de talla, reconocimiento é ingreso en Caja para remitirlas á la Zona.

En virtud de reclamación del Juzgado de Carrión de los Condes, se acuerda facilitarle copia literal de la instancia presentada por D. Celestino y D. Demetrio Ramírez, vecinos de Villoldo, contra la resolución del Ayuntamiento de este nombre de 26 de Enero último, referente á la formación de las listas electorales para Compromisarios del presente año, así como del fallo dictado por la Comisión y de la fecha en que las solicitudes fueron presentadas.

Examinados los precios medios de los artículos de consumo, suministrados á las tropas del Ejército, Guardia civil y transeuntes durante el mes de Marzo próximo pasado, se aprueba por unanimidad y se dispone su publicación en el *Boletín* tan pronto como obtenga la del Sr. Comisario de Guerra.

En la apelación promovida por D. Felipe de la Fuente y consortes, sobre nulidad de la elección de la Junta administrativa de Celada de Roblecedo: Vistos los artículos 91, 92, 93 y 96 de la ley Municipal, 84 de la Electoral de 20 de Agosto de 1870 y las Reales órdenes de 21 del mismo mes de 1872, 16 de Febrero del 88; y Considerando que desde el momento en que todos los elegidos, excepción del que figura como Presidente, obtuvieron igual número de votos, debió practicarse el correspondiente sorteo para decidir quién debía ser excluido de entre los elegidos, toda vez que el número de los Vocales se halla expresamente establecido en la ley, se acuerda la nulidad de la constitución de dicha Junta, ordenando al Alcalde que previa citación de los electos por igual número de votos se practique por el Presidente de la Junta el correspondiente sorteo para determinar el que no ha de formar parte de ésta, constituyéndose acto continuo.

Quedó enterada la Comisión de la recaudación verificada en los quince

primeros días del mes de la fecha.

Defiriendo á lo que se interesa por Pedro Jiménez Rubio, vecino de Rivas, concédensele 6 pesetas mensuales para su hijo José Jiménez Viejo, que nació en 4 de Febrero del corriente año, á fin de que atienda por el espacio de un año á su lactancia, habiéndose hecho, antes de esta resolución, la declaración de urgencia prevenida en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley.

Dada lectura de la comunicación del Agente ejecutor que se halla en Pedraza para la cobranza del contingente, de que habiéndose presentado en este distrito para notificar á los interesados la subasta de los bienes embargados, se negaron á firmar bajo el pretexto de haberse suspendido los procedimientos: Vistos los artículos 79, 80 al 84, 88 y 144 de la ley Provincial: Considerando que para que la suspensión de que se trata pudiera producir efectos legales, era preciso que se hubiere adoptado en tiempo y forma; y Considerando que en tanto existe desobediencia, en cuanto la Autoridad manda dentro del límite de su competencia, según circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia de 27 de Octubre de 1880, publicada en la *Gaceta* del mismo día, página 315, se resuelve hacer presente al Comisionado que continúe las actuaciones contra los Concejales que se hallaban al frente de la administración en 31 de Diciembre último, hasta hacer efectivo el descubierto que se persigue.

Acordada por la Diputación en 14 del actual la reforma del plan de carreteras provinciales, previa observancia de lo prescrito en los artículos 29 de la ley de 4 de Mayo de 1877 y 31 al 34 del reglamento de 10 de Agosto del mismo año, á fin de excluir de él las que han de construirse por el Estado, y necesitándose para este efecto una relación de las carreteras incluidas en el plan de las del Estado, se acuerda reclamar este documento del Ingeniero Jefe de la provincia, rogándole se sirva indicar á la vez los puntos ó pueblos de paso que se consideren como obligados para el trazado de las mismas.

Recurrido en forma por D. Sinfoniano González, Atanasio García, Claudio Lobo, Estéban García, Saturnino Fernández, Venancio Revuelta y Norberto Rodríguez, ex-Concejales de Lantadilla, á fin de que el Ayuntamiento en ejercicio resuelva la reclamación por ellos presentada en 15 de Marzo respecto al pago de los descubiertos que por contingente provincial se adeudan á la Diputación: Vista la Real orden de 19 de Marzo de 1879; y Considerando que reiterada una y otra vez al Ayuntamiento de que se trata la instrucción de los expedientes á que se refiere la Real orden citada, con el objeto de depurar la responsabilidad de las administracio-

nes anteriores, el incumplimiento de estas disposiciones puede dar lugar á que por negligencia ó morosidad se declare responsable de todos los descubiertos al actual Ayuntamiento, se acuerda hacerle entender que si en el término de quince días no ultima los expedientes y dicta el fallo que con arreglo á derecho en cada uno de ellos proceda, se expedirá comisión de apremio contra sus individuos.

Practicadas diferentes obras en los tejados de la Iglesia de San Francisco y en la parte concerniente al edificio de la Maternidad, cuyo importe de 589 pesetas 75 céntimos ha de satisfacerse por mitad entre el Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis y la Diputación provincial; y Considerando que, si bien no se ha tenido noticia oficial de los trabajos, ni intervinieron en éstos los dependientes de la Diputación, las consideraciones y respetos que se deben al Venerable é Ilmo. Prelado de la Diócesis, de quien la Beneficencia provincial ha recibido cuantiosos donativos, exigen el pago de las 294 pesetas 87 céntimos, toda vez que inspeccionadas las obras por el Arquitecto provincial se hallan conformes con el gasto, se acuerda, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, artículo 98 de la ley, aprobar la cuenta de que se trata y satisfacer su importe con cargo al capítulo 8.º del presupuesto en ejercicio, extendiéndose el libramiento á favor del Maestro albañil D. Ramón Ramos, significando al mismo tiempo al Arquitecto que impida toda clase de obra en los edificios provinciales mientras la Diputación ó la Comisión no lo determinen.

Despachados todos los asuntos de la orden del día, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes reclamados. Era la una y media, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

## INSPECCIÓN GENERAL DE INFANTERÍA.

### Circular.

Dispuesto por Real orden de 7 del actual (D. O. núm. 104) que se saquen á oposición doce plazas de Músico Mayor, para cubrir las vacantes que existen en los Cuerpos del arma y las que en lo sucesivo ocurran, he dispuesto que dicho concurso tenga lugar en esta Corte el día 16 de Junio próximo con sujeción al programa aprobado por Real orden de 7 de Agosto de 1875 que á continuación se inserta. Lo que se hace saber en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra y *Boletines Oficiales* de las provincias para que llegue á noticia de los aspirantes, los que cursarán á este Centro sus instancias en la forma que previene el actual reglamento de Músicas; teniendo entendido que

los que sean aprobados continuarán en su actual situación hasta que por orden riguroso de censuras les correspondan obtener colocación en Cuerpo.

Madrid 22 de Mayo de 1890.—El Inspector general, Polavieja.

*Programa aprobado por Real orden de 7 de Agosto de 1875 para los ejercicios de oposición á que, conforme el reglamento de Músicas, han de sujetarse los aspirantes á plazas de Músicos Mayores.*

1.º Transcribir del piano para banda militar una melodía de 16 ó 24 compases.

2.º Componer un paso doble de tres partes, una de ellas con bajo forzado, procurandó, en lo posible, desarrollar el tema que se les diese.

3.º Dirigir y enmendar una pieza, cuya partitura se habrá equivocado anteriormente, haciendo las enmiendas de viva voz, sin tocar á la partitura ni á los papeles, puesto que habrán de servir para todos los opositores.

4.º Contestar á las preguntas que cualquiera de los señores del Jurado se sirviera hacerles, bien respecto al conocimiento de armonía y composición ó al del instrumental de que se componen las músicas.

Los trabajos preparatorios se harán á presencia de los opositores, y, á fin de que en ellos haya unidad de pensamientos, serán escritos por dos miembros del Jurado, designados de entre los que le compongan, por pluralidad de votos, decidiendo, en caso de empate, el del Sr. Presidente. Uno escribirá la melodía y otro el paso doble.

Para la ejecución de estos trabajos los señores opositores se constituirán en una habitación cerrada, debiendo dar, como minimum de tiempo para ejecutarlos, dieciocho horas y veinticuatro como maximum.

#### **Ayuntamiento constitucional de Magaz.**

*Extracto de los acuerdos y demás resoluciones tomadas por el Ayuntamiento de esta villa durante el tercer trimestre del actual año económico de 1889 al 90.*

*Día 1.º de Enero.*

Sesión inaugural para la toma de posesión y juramento de los nuevos Concejales, en su primera parte, y en la segunda, la elección de Alcalde Presidente á favor de D. Baldomero de Coó Fernández y de Regidor Síndico D. Joaquín González Miguel, determinando también el orden numérico de los Sres. Regidores, y señalando los Domingos de cada semana para la celebración de sus sesiones ordinarias, á las diez en punto de su mañana.

*Día 1.º, extraordinaria.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Baldomero de Coó. Se abre á las dos en punto de la tarde, con objeto de

formar las listas electorales de Compromisarios para Senadores, y formadas que fueron dichas listas, la Corporación las aprobó y firmó, mandando se expongan al público en el sitio de costumbre hasta el día 20 del corriente, haciéndolo saber al vecindario por medio de edictos y pregones para oír y resolver las reclamaciones que se promuevan.

*Día 5.*

Sin asuntos que tratar en este día.

*Día 12.*

Sin asuntos que tratar.

*Día 19.*

Sin asuntos que tratar.

*Día 26.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Baldomero de Coó. Acordó la Corporación dejar ultimada la lista de los individuos de Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes por no haberse presentado reclamación ninguna contra ella, formada según lo dispuesto por el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, para la elección de Compromisarios para Senadores y que se remita copia certificada al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Aprobar la distribución de fondos para atender al pago de las obligaciones del mes corriente, presentada por la Secretaría.

*Día 2 de Febrero.*

Sin asuntos que tratar.

*Día 9.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Baldomero de Coó. Se leyó y aprobó el acta de la anterior, y leídos que fueron los BOLETINES OFICIALES de la provincia, correspondientes á esta semana, acordó la Corporación guardar y cumplir los Reales decretos, órdenes y demás disposiciones superiores, relativas al Municipio, y que se fijen al público para conocimiento del vecindario.

*Día 16.*

Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Baldomero de Coó, se leyó y aprobó el acta de la anterior, acordando lo siguiente:

Señalar los días 21 y 22 del corriente para recaudar el tercer trimestre de consumos.

Aprobar el testimonio del expediente del reemplazo del Ejército, correspondiente al año actual, mandando se remita á la Excm. Diputación provincial de esta provincia.

Declarar definitivamente ultimadas las listas de electores y elegibles para cargos municipales.

*Día 23.*

Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Baldomero de Coó, se leyó y aprobó el acta de la anterior, tomando los acuerdos siguientes:

Aprobar el extracto de los acuerdos y demás resoluciones tomadas por el Ayuntamiento de esta villa durante el segundo trimestre del

actual año económico, mandando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Aprobar la distribución de fondos para atender al pago de las obligaciones del mes actual.

*Día 2 de Marzo.*

Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Baldomero de Coó, se leyó y aprobó el acta de la anterior, acordando lo siguiente:

Nombrar la Comisión del seno del Ayuntamiento para formar los presupuestos municipales ordinarios para 1890-91.

Quedar enterados de haber sido aprobados por el Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia el apéndice de altas y bajas de la contribución territorial, y de haber satisfecho el Recaudador de consumos, D. Luis Alario, el tercer trimestre de la expresada contribución.

*Día 9.*

Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Baldomero de Coó, se leyó y aprobó el acta de la anterior, tomando en este día el acuerdo siguiente:

Acotar el prado y la mimbrera perteneciente al común de estos vecinos.

*Junta municipal.—Día 11, extraordinaria.*

Constituida la Junta municipal bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Baldomero de Coó, para modificar el contrato celebrado con el Médico titular de esta villa, D. Isidoro Montes, tomó los acuerdos siguientes:

1.º Aumentar el número de familias pobres hasta 20, ya sea que habiten en las cuevas ó en el casco de la población, á elección del Ayuntamiento.

2.º Aumentar la asignación del expresado Médico hasta la cantidad de 625 pesetas anuales, por cuatro años, ó sea hasta la terminación del contrato primitivo.

3.º Quedar subsistentes todas las demás condiciones estipuladas en el referido contrato de fecha 12 de Junio y 10 de Julio del año anterior.

*Día 16.*

Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Baldomero de Coó, se leyó y aprobó el acta de la anterior, tomando en la de este día el acuerdo siguiente:

Nombrar al Sr. Alcalde Presidente comisionado para la entrega de quintos ante la Comisión provincial.

Conceder 5 pesetas á la pobre, viuda y enferma Leonarda Simón Cardeñosa, vecina de esta villa, para su socorro.

*Día 23.*

Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Baldomero de Coó, se leyó y aprobó el

acta de la anterior, acordando lo siguiente:

Autorizar al Sr. Alcalde para que con fondos del Pósito de esta villa, compre y coloque en la oficina del mismo un reloj y un sillón para asiento de la presidencia.

Contratar con el Maestro relojero D. Mariano Cabo la compostura del reloj de la villa, autorizando al Sr. Alcalde para el otorgamiento de la correspondiente obligación.

*Día 30.*

Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Baldomero de Coó, se leyó y aprobó el acta de la anterior, tomando en la de este día el acuerdo siguiente:

Hacer saber al vecindario que se vá á proceder al reparto del trigo existente en las paneras del Pósito de esta villa, con destino al repartimiento de escarda.

Magaz 20 de Abril de 1890.—El Secretario, Luis Alario.

Enterada la Corporación municipal en sesión de este día del anterior extracto, acordó prestarle su aprobación y disponer se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente.

Magaz 20 de Abril de 1890.—Visto bueno.—El Alcalde, Baldomero de Coó.—El Secretario, Luis Alario.

#### **Ayuntamiento constitucional de Lomas.**

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y previa la oportuna autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se venden en público remate 74 fanegas de trigo existentes en panera del Pósito de esta villa.

La subasta tendrá lugar el día 8 del próximo mes de Junio á las diez de la mañana, en la Sala Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lomas 26 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Gregorio Sánchez.—El Secretario, Tomás Pérez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.**

Don Agustín Vega Sevilla, Alcalde constitucional de Autillo de Campos.

Hago saber: Que el día 3 del próximo mes de Junio á las once de la mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales la subasta para el arrendamiento con venta á la exclusiva de las carnes frescas y saladas y de los líquidos que hayan de consumirse en este término municipal, durante el año económico de 1890-91, bajo el tipo de 1.639 pesetas 76 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro asignados á las expresadas especies y los recargos autorizados.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Autillo de Campos 24 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Agustín Vega.